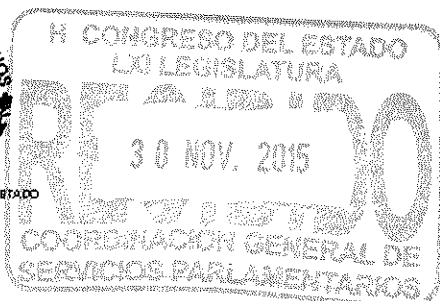




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



"2015, Año de Julián Carrillo"

San Luis Potosí, S. L. P. A 30 de noviembre de 2015



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez** diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar fracción VIII al artículo 20; y adicionar fracción IV al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer como obligación del Poder Ejecutivo a través de las dependencias gubernamentales que corresponda, la de publicar como información de oficio las reglas de operación de programas sociales de acuerdo con el artículo 38 BIS de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gasto público en nuestro país debe ser transparente y orientado a resultados. Particularmente, aquél que se destina al combate de la marginación y la pobreza que lastima la calidad de vida de las personas. El desafío de combatir a la inequidad social y garantizar a todas y todos los ciudadanos el derecho a la salud, a una educación de calidad, a la nutrición, a una fuente de empleo estable, a una vivienda en condiciones dignas y a vivir en un medio ambiente sano, debe atenderse desde la implementación de políticas sociales transparentes, evaluables y que respeten la dignidad de la persona humana.



“2015, Año de Julián Carrillo”

Las Reglas de Operación de los Programas Sociales, “son el conjunto de disposiciones que precisan la forma en la que va a operar un programa, con el propósito de cumplir con los niveles más altos en cuanto a eficacia, equidad, eficiencia y transparencia”.

En congruencia con esa definición, en nuestra entidad la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 28 BIS establece que:

“Los programas sociales derivados de los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Social, deberán contar con reglas de operación que establecerán como mínimo:

- I. El diagnóstico de la situación de la carencia social que se atiende;*
- II. Los objetivos del programa social;*
- III. La población objetivo;*
- IV. Las opciones de financiamiento de las obras y acciones;*
- V. Los esquemas de concurrencia de recursos, y*
- VI. Los requisitos de acceso al programa.*

Las reglas de operación se publicarán anualmente en la página de internet de la dependencia o municipio.”

No obstante que existe una disposición expresa para que las reglas de operación de los programas sociales sean alojadas “anualmente” en la página de la dependencia o el ayuntamiento que corresponda, desde nuestro punto de vista resulta ambigua la expresión “anualmente”, porque no es inequívoco si se refiere a que serán publicadas por una ocasión cada año, o bien, si permanentemente deberán estar alojadas en los portales web y actualizarse cada año.



Por otra parte, no todos los gobiernos municipales tienen páginas en internet, lo que hace inviable en la práctica el cumplimiento formal de la disposición citada.

En virtud de que la redacción del artículo es poco clara, se hace necesario precisar que las reglas de operación de los programas sociales forman parte de la información pública que deberá darse a conocer de oficio por parte de los entes obligados.

Al hacerlo, se obligará a que con independencia del medio en que se dé a conocer esta información, las reglas de operación siempre deberán estar disponibles en los medios convencionales en que los entes públicos las den a conocer.

La exigencia ciudadana para quienes tenemos la responsabilidad de hacer las leyes es cuidar la técnica legislativa que haga que las obligaciones establecidas en las leyes sean verdaderamente observables, y no letra muerta.

Este es un caso típico de insuficiencia normativa, en el que aún cuando la legislación de la materia establece de forma muy clara la necesidad de contar con instrumentos normativos que soportan el procedimiento que rige la operación de los programas de política social, de muy poco sirve si la opinión pública y la sociedad potosina no se enteran de cuáles son esas normas, y cuáles son sus alcances por ejemplo al momento de que una persona aspire a ser beneficiario de un programa saber qué requisitos deben satisfacer, o bien si ya se recibe el programa, conocer cuáles son los compromisos de corresponsabilidad que deben cumplirse para mantener la calidad de beneficiario del mismo.



“2015, Año de Julián Carrillo”

Conocer las reglas de operación de los programas sociales una forma clara, sencilla y bien explicada, será de gran beneficio para las personas que los reciben, pero también será una espléndida herramienta para que la ciudadanía y sus representantes populares vigilen que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Hacer que las reglas de operación de los programas sociales sean parte de la información pública de oficio de las entidades de la administración pública estatal, obstaculizará a los malos servidores públicos que pretendan condicionarlos, o darles un uso político, permitirá una mejor vigilancia por parte de la ciudadanía, e incluso de las autoridades electorales en caso de que se haga evidente alguna anomalía en su prestación.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. *Se adiciona fracción VIII al artículo 20; y adiciona fracción IV al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE DIFUNDIRSE DE OFICIO

CAPITULO I Del Contenido de la Información Pública de Oficio

ARTÍCULO 20. Además de la señalada en los artículos 18 y 19 de esta Ley, los municipios y sus entidades, deberán poner a disposición del público, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ... y
- VIII. Las reglas de operación de los programas sociales.**

ARTÍCULO 22. Además de la señalada en los artículos 18 y 19 de esta Ley, el Poder Ejecutivo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada, la siguiente información:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Las reglas de operación de los programas sociales,**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

0000884